El Universal,
DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Nº. 446] MONTEVIDEO, MARTES 28 DE DICIEMBRE DE 1830. [PRECIO 1 REAL.

Este periódico se publica diariamente en la IMPRENTA DEL UNIVERSAL: en ella se halla de venta. Se admiten subscripciones, y todo género de avisos, debiendo entregar estos hasta las 6 de la tarde del dia anterior al de su publicacion

ALMANAQUE.
Martes,—Los Santos Inocentes.
Sol, sale á las 4h 50m.— Se pone á las 7h 10m.

CORREOS.
DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.
Para los Pueblos del Interior.
9, 16, 23, 30 de cada mes.

ESTADISTICA
HOSPITAL.—DIA 3.

	Hombres.	*Mugeres.*
El dia anterior	62	21
Entraron	3	0
Salieron	2	0
Murieron	1	0
Existen	68	24

EXPOSITOS.

	niños	*niñas*
Desde su fundacion	236	215
Murieron	125	119
Rescatados	22	14
Existen	87	80

PLAZA.

ESPECIES METALICAS.

Onzas españolas	25 ps.
Id americanas	24 ps. 2 rs.
Patacones	12½ reales.

EN BUENOS AYRES.

Onzas de oro selladas	116 ps.
Pesos fuertes de rostro	625 ps. de pr.
Id patrios	600 id. id

EXTERIOR.

COLOMBIA.

[*Cotninua la nueva Constitucion Politica.*]

Titulo VII., Seccion 1.ª —Del Gefe del Ejecutivo.

Art. 87. La responsabilidad del gefe del ejecutivo es solamente en los casos siguientes que son delitos de alta traicion:—

1º Entrar en cualesquiera conciertos contra la libertad é independencia de Colómbia:

2º Cualesquiera maquinaciones para destruir la constitucion de la República, ó la forma de gobierno establecido por ella:

3º No dar su sancion á las leyes ó decretos aprovados por el congreso, cuando conforme á la constitucion esté obligado á darla.

SECCION 2ª

Del ministerio de Estado.

Art. 88. El ministerio de Estado se dividirá en los cuatro departamentos siguientes:—

1º Del interior y juzticia:

2º De hacienda:

3º De guerra y marina:

4º De relaciones exteriores.

89. Cada secretaria estará á cargo de un ministro secretario de Estado; la ley las organizará y arreglará sus funciones.

90. Los ministros secretarios de Estado son los órganos necesarios del poder ejecutivo, que deben autorizar todos los decretos, reglamentos órdenes y providencias que espidiere. Los que no lleven esta autorizacion, y las comunicaciones que no se hagan por el respectivo ministerio, no serán cumplidas, aunque aparezcan firmadas por el gefe del ejecutivo.

91. Los ministros secretarios de Estado darán à las cámaras cuantas noticias é informes le pidan en sus respectivos ramos. Podrán asistir á las discusiones de los proyectos de ley que se presentaren por el poder ejecutivo, yasistirán á las demas, cuando lo juzguen conveniente las respectivas cámaras; pero no tendrán voto.

92. Los ministros secretarios de Estado informarán á cada cámara, en los primeros diez dias de sus sesiones, del estado de su respectivo ramo.

93. Los ministros secretarios de Estado son responsables en el ejercicio de sus funciones:

1.º Por traicion en los casos de los parágrafos 1 y 2 del artículo 87:

2.º Por soborno ó concusion:

3.º Por infraccion de la constitucion:

4.º Por inobservancia de la ley:

5.º Por abuso del poder contra la libertad, propiedad y seguridad del ciudadano:

6.º Por malversacion de los fondos públicos:

7.º Por todos los delitos y faltas graves que cometan en el ejercicio de sus fundiones.

94. No salva à los ministros de responsabilidad la órden verbal, ni por escrito del gefe del ejecutivo.

SECCION 3.ª

Del Consejo de Estado.

Art. 95. Para auxiliar el poder ejecutivo con sus luces en los diversos ramos de la administracion pública, habrá un consejo de Estado, compuesto del vice-presidente de la República, que lo presidirá, de los ministros secretarios del despacho, del procurador general de la nacion, y de doce consejeros escogidos indistintamente de cualquiera clase de ciudadanos.

96. Corresponde al consejo de estado:

1º Dar su dictámen para la sancion de las leyes, en todos los negocios graves y medidas generales de la administracion pública, y en los casos que lo exija el gefe del ejecutivo.

2º Preparar, discutir y formar los proyectos de ley, que hayan de presentarse al congreso en nombre del gefe del ejecutivo.

3º Hacer las consultas en los casos que se le atribuyen por el artículo 85, á informar sobre la aptitud mérito y circunstancias de las personas que consultare.

97. El gefe del ejecutivo no estará obligado á seguir el dictámen del consejo de Estado.

98. Los consejeros de Estado son responsables ante el senado por los dictámenes que dieren contra disposiciones espresas de la constitucion ó de las leyes.

SECCION 4.ª

Del ministerio público.

Art. 99. El ministerio público será ejercido por un agente del poder ejecutivo, con el título de "Procurador general de la Nacion," para defender ante los tribunales y juzgados la observancia de las leyes, y promover ante cualesquiera autoridades, asi civiles, militares y eclesiásticas, los intereses nacionales y cuanto concierna al órden público.

100. El Procurador general de la Nacion residirá en la capital de la república, y se entenderá directamente con el poder ejecutivo, por conducto de los ministros de Estado.

101. Para ser Procurador general de la Nacion, se requiere ser colombiano en ejercicio de los derechos de ciudadano, y letrado que goce de buen concepto público.

102. La ley arreglará el ministerio público, designará sus agentes y atribuciones, y determinará cuanto sea conveniente á su ejercicio.

TITULO VIII.

De la fuerza armada.

Art. 103. El objeto de la fuerza armada es defender la independencia y libertad de la República, mantener el órden público y sostener el cumplimiento de las leyes.

104. La fuerza armada no podrá reunirse jamas como tal para deliberar. Ella es esencialmente obediente á la autoridad constituida y á los gefes conforme á las leyes y ordenanzas.

105. Los individuos del ejército y armada en cuanto el fuero y diciplina, juicios y penas, están sujetos á sus peculiares ordenanzas.

106. Los individuos de la milicia nacional, que no se hallen en actual servicio, no deberán sujetarse á las leyes militares, ni sufrir castigos prevenidos por ellas; sino estarán como los demas ciudadanos sujetos á las leyes comunes y á sus jueces naturales; y se entenderá que se hallan en actual servicio, cuando estén pagados por el Estado, aunque algunos le sirvan gratuitamente, en los ejércicios doctrinales que deben hacer conforme á la ley.

107. Los oficiales del ejército y armada han de ser colómbianos, y no pueden ser destituidos de sus empleos, sino por sentencia pronunciada en juicio competente.

TITULO IX.

Del poder judicial.

Art. 108. La justicia se administrará por una alta corte de justicia, cortes de apélacion y demas tribunales y juzgados creados ó que se crearen por la ley.

SECCION 1ª

De la alta corte de justicia.

Art. 109. Habrá en la capital una alta corte de juzticia, cuyas atribuciones son:

1ª Conocer de todos los negocios contenciosos de los ministros plenipotenciarios, enviados y agentes diplomáticos cerca del gobierno de la República, conforme al derecho internacional, ó á los tratados que con ellos se hubieren celebrado;

2º Conocer de las controversias que resúltaren de los contratos y negocios celebrados por el poder ejecutivo ó á su nombre:

3º Dirimir las competencias entre las cortes de apelacion y las de estas con los demas tribunales:

4º Conocer de los recursos de queja que se interpongan contra las cortes de apelacion por abuso de autoridad, omision, denegacion ó retardo de la administracion de justicia:

5º Conocer de las causas de responsabilidad que se susciten contra los magistrados de las cortes de apelacion por mal desempeño en el ejército de sus funciones:

6º Conocer de las causas criminales por delitos comunes que merezcan pena aflictiva o infamante contra el presidente y vice-presidente de la Redública, previa la suspencion del senado conforme al artículo 55.

7º Conocer de las causas criminales por delitos de cualquiera clase, en que incurrán los ministros y consejeros de Estado, el procurador general de la nacion y los magistrados de la misma alta corte:

8º Oir las dudas de los tribunales superiores, sobre la inteligencia de alguna ley, y consultar sobre ellas por conducto del poder ejecutivo:

9º Las demas que detérmine la ley.

110. Para ser mágistrado de alta corte de justicia se necesita:—

1º Ser colómbiano de nacimiento:

2º Haber cumplido cuarenta años:

3º Haber sido magistrado en alguna de las cortes de apelacion:

SECCION 2ª

De las cortes de apelacion.

Art. 111. Habrá distritos judiciales para facilitar á los pueblos la mas pronta administracion de justicia, y en cada uno de ellos se establecerá una corte de apelacion, cuyas atribuciones le serán designadas por la ley.

112. Para ser magistrado de las cortes de apelacion se necesita:

1º Ser colómbiano:—

2º Ser abogado no suspenso:

3º Haber cumplido 35 años:

4º Haber sido juez de primera instancia, ó asesor, ó auditor por tres años á lo menos, ó haber ejercido por seis años con buen crédito la profesion de abogado.

SECCION 3ª

Disposiciones generales en el órden judicial.

Art. 113. Los magistrados de la alta corte y córtes de apelacion y demas jueces no pueden ser destituidos de sus destinos, sino en virtud de sentencia judicial, ni suspensos, sino por acusacion legalmente admitida, ni destinados á otra carrera, sino habiéndose separado voluntariamente de la de justicia.

114. Los tribunales y juzgados no pueden ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

115. Todos los tribunales y juzgados están obligados á fundar y motivar sus sentencias.

116. En ningun juicio habrá mas de tres instancias.

(*Continuará.*)

EL UNIVERSAL.

MONTEVIDEO DICIEMBRE 28 DE 1830.

Un artículo de carta de Rio Janeiro, refiriéndose á un buque llegado á aquel puerto el 12 del corriente, dice que en Cadiz habia estallado una revolucion por el partido constitucional.

—

La noticia publicada en la *Gaceta Mercantil* de Buenos Ayres, del 21, sobre la derrota de los españoles emigrados en la frontera, refiriéndose á los diarios ingleses de la tarde del 23 de Octubre, no es exacta. Los periódicos ministeriales de Paris y Londres la desmienten, declarando ser falso que el gobierno frances haya tenido tal noticia oficial por via telegráfica, y que el orígen de la mentira se ha encontrado en la casa del embajador español.

—

Las noticias que tenemos de Buenos Ayres alcanzan al 24 del corriente. En aquella fecha habia 40 dias que no se recibia correspondeucia alguna de Cordova, ni habian llegado pasageros que informasen el motivo de aquella incomunicacion.

—

Por la corbeta francesa que ha fondeado ante ayer en este puerto, procedente del Janeyro, recibimos la noticia de haber naufragado sobre la costa de Cabo Frio, la fragata de S. M. B. la *Thetis*, ahogandose 28 hombres.

—

Se dice que la cámara de diputados en Paris ha rechazado de la órden del dia el proyecto relativo á la translacion de los restos de Napoleon á Francia, por inoportunidad de las circunstancias.

—

Se supone que en Francia habrá habido un cambio de ministerio. Las personas indicadas para ocupar eran Mr. Dupont de l'Eure para el de *justicia*, Mr. Casimir Perier de *relaciones exteriores*.— El genera Belliard de *guerra*. Mr. Odillon Barrot *interior*. Mr. Mauguin *instruccion publica*. Mr. Lafitte *hacienda*. Mr. Porta *marina*.

—

El artículo editorial ofrecido para este número, tendrá lugar en el siguiente.

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor del Universal,

Miéntras vimos á Vd. discutiendo mano á mano con el autor del *Caduceo* sobre el negocio de la policía, mantuvimos esperanzas de que Vd. podria defenderse sin mengua del crédito de su periódico; mas cuando vimos que el Editor del *Caduceo* traia en su auxilio á D. Licurgo el tuerto, D. Platon el soñador, D. Saturno el prolífico, D. Estremeño el feroz, D. Penn el apacible, D. Quijote el discreto, con las doncellitas del siglo de oro; D. Solon el prudente, y D. Cincinato el republicano, asociados con Mr. Very Gladdy, D. Cuaquero, el Sr. Take Care, Da. Judea, D. Recubans. con el caballero Remerciements, y sobre todo D. Embudo. D. Serieux y D. Castrorum; entonces conocimos la debilidad de sus fuerzas para resistir á tanta gente, y hemos deseado que sin chistar palabra, dejase Vd. pasar de largo aquella cuadrilla de heroes y de vagamundos, para volver á la palestra con armas iguales: así lo hizo Vd., y se lo aprobamos.

Pero, Sr. *Universal*, que hombre de tan mal humor deberia de ser ese D. Licurgo con la pesadumbre de la pérdida del ojo! y que diremos de D. Quijote! nos figuramos verlo con aquellos mostachos hirsutos, afincado de amor por Da. Judea, mirandola con ojo torvo y lascivo, zeloso yá del Sr. Very gladdy con menoscabo de la fé jurada á Dulcinea! parece que le estubiesemos oyendo decir á la madama Judea

Maguer, señora mia, el hado trueque
En fantástica ilusion la mi ventura,
Non sufriré que á vuestra fermosura
Le faga vil traicion este bisteque; (1)

Son muy affmo. S. de V.

Unos eruditos.

(1) *Este es el caballero* Verygladdy.

—

Sr. Editor del Universal,

Paysandú Diciembre 21 de 1830.

Cumpliendo con la oferta que hice á V. en mi anterior comunicacion, continuaré haciendo mis observaciones sobre todo lo concerniente á este departamento, y en particular sobre la conveniencia de restituir á los pueblos las rentas de propios y arbitrios. Los que dieron la forma que hoy tiene á la recaudacion de las rentas, y refundieron en las generales las que pretenecian a los pueblos, daban entonces por razon principal para esta innovacion la necesidad de quitar á las municipalidades el manejo de unas sumas de que en algunas acasiones habian hecho mal uso, y aseguraban que los pueblos serian mejor atendidos bajo el nuevo sistéma que proponian, contando con que el gobierno proveeria eficázmente á sus necesidades; pero no ha sucedido así, ni debia esperarse que sucediese. Las necesidades de los gobiernos crecen siempre en proporcion de los ingresos que tienen y de las cantidades de que pueden disponer; y cercados siempre por exigencias de un órden preferente, destinan solo los sobrantes de sus rentas, que rara vez tienen, para beneficiar á los pueblos: asi es que éstos bajo este sistema serán siempre desatendidos.— Si se habian notado abusos en los cuerpos municipales en cuanto al manejo de sus rentas, hubiese sido mas propio hacer reglamentos para evitar la continuacion de abusos, que privar á los pueblos de ellas. Suponer que aquellos cuerpos fuesen incorregibles, es suponer á los hombres de que se componian, de distinta masa de los que componian el gobierno, quienes tambien podian hacer mal uso de las rentas del Estado, si no fuesen contenidos por leyes y reglamentos. La asamblea constituyente al formar la constitucion del estado sintió la necesidad de restituir á los departamentos sus cuerpos municipales, aunque bajo otra forma y denominacion que antes tenian, porque estaba penetrada de que solo estas pequeñas asambleas locales, podrian propender con eficácia á los adelantamientos de los pueblos: pero de

nada servirán las juntas economico-administrativas sino se pusiese á su disposicion los medios de poder proporcionar aquellos adelantamientos. Los legisladores tubieron ciertamente presente esta misma razon al sancionar el artículo 127 de la constitucion. Confio en que las cámaras, antes de concluir sus sesiones ordinarias, sancionarán la ley á que este artículo se refiere y que las juntas economico-administrativas reclamaran oportunamente lo que crean justo y conveniente á los departamentos; entretanto, yo indicaré la necesidad de conceder á los puertos marítimos ciertos derechos independientemente de las rentas municipales. En este puerto pagan derecho de anclage los buques y tambien eslingaje las marcaderias que se introducen aunque sean procedentes de los puertos del estado. El objeto de estos derechos parece ser el proporcionar á los buques y traficantes seguridad á los unos y comodidad para descargar las mercancías de los otros; pero no proporcionando este puerto mas que las que ofrece la naturaleza, ó no deben cobrarse ó deben ser aplicados á los objetos para que fueron impuestos. El derecho de consulado y hospital sobre los artículos que vienen del extrangero, que no se cobra en esta receptoría, debia cobrarse y aplicarlo á beneficio del puerto y comercio de este departamento.

No es solo de la falta de edificios públicos de que tiene que lamentarse este departamento; la inseguridad de sus propiedades campestres, y aun de las vidas, ha sido desde la instalacion del gobierno provisorio, el asunto de las reiteradas quejas de sus habitantes. Olvidados enteramente del gobierno, parece que no perteneciesen al Estado sinó para ser contribuyentes, y no para gozar de la proteccion á que como tales tienen derecho. Despues de la paz, continuaron por año y medio haciendo las fatigas á que gustosamente se prestaron durante la guerra: la custodia de los presos, y las funciones de policía esta ban enteramente cometidas á los vecinos: aquí no se veian otros empleados del gobierno que los recaudadores de rentas y agentes del fisco. Las reiteradas representaciones de las autoridades de esta villa, para aliviarlos de esta carga, eran enteramente desatendidas; y desesperanzado el actual alcalde de poder conseguir del gobierno fuerza alguna para los objetos indicados, condolido ademas de las lamentaciones de los infelices artesanos que emigraban para otros puntos, para verse libres de una odiosa fatiga que les consumia una gran parte del tiempo necesario para procurar el sustento de sus familias, propuso á varios vecinos pudientes la formacion de un piquete á sus espensas, que se encargase de la custodia de los presos é hiciese la policía del pueblo. Este piquete alivió á esta poblacion por algun tiempo de aquellas fatigas, y subsistió hasta el mes de Julio de este año, en que el señor general Rivera los disolvió dejando una compañia de milicia activa que se encargó de aquellas funciones: desde aquel tiempo han existido siempre en servicio algunos soldados de la milicia activa que han estado al cuidado de los presos; pero nuestra dilatada y rica campaña ha estado y continúa estando en el mas completo abandono: los abigeatos se repiten con escándalo al abrigo de la impunidad y los asesinatos son frecuentes porque no se ponen los medios para evitarlos; puedo asegurar á V. que pasan de veinte los que se han cometido en este departamento en el presente año, y aunque algunos de los perpetradores han sido aprehendidos, no tengo noticia de que ninguno de ellos haya sido castigado. Entretanto que estabamos y aun estamos en este total abandono, veíamos insumirse las rentas del estado, en cuya formacion tiene este departamento una parte tan principal, en pago de empleados en el de la policía de la capital y sobre todo en el pago de tropas cuyo destino ignoramos, porque aquí no las veíamos sino una que otra vez de paso, y en el tránsito lejos de proteger nos recargan con una contribucion extraordinaria en auxilios de caballos &. Si el proteger las propiedades y vidas de los ciudadanos es la esencial atribucion de un gobierno paternal, y la principal retribucion que deben esperar de él los ciudadanos de un país libre en premio de su sumision y sacrificios para sostenerlo, con razon he dicho que hasta ahora han sido defraudadas las esperanzas de los habitantes de este departamento: sin aquellas garantias, todo cuanto se hable de libertad es quimerico. La creacion del gobierno permanente cambiará sin duda una perspectiva tan desfavorable para este departamento: asi nos dan derecho á esperar la ilustracion y patriotismo de los SS. que componen la actual administracion. Entre tanto con sus primeras providencias nos han puesto en algunos embarazos: han mandado despedir un pequeño número de milicianos (que no excedian de 15) que estaba en servicio y se ocupaba en custodiar los presos y auxiliar á la policía; y han paralizado la formacion de esta á que de poco tiempo á esta parte se habia dado principio. Esperamos sin embargo que estos males serán del momento.

En otra ocasion siguiré haciendo á Vd. Sr. Editor las observaciones que crea oportunas no teniendo en esto otro objeto que el que llegue á noticias del gobierno y del público el verdadero estado de este departamento, porque creo que este será el medio mas eficaz para mejorar nuestra situacion.

(Garantido.) *Un vecino de Paisandú.*

MARITIMA.

ENTRADAS.

Bergantin ingles *Scotia*, de Liverpool.

Bergantin americano *Palineur*, capitan Williams, de las Islas de Cabo Verde.

Bergantin americano *Buenos Ayres*, capitan Adams, de Nueva York el 5 de Noviembre.

Fragata americana *Balloon*, capitan Holbrook, de Baltimore con maderas y sal.

SALIDAS.

Bergantin americano *Buenos Ayres*, para Buenos Aires.

Fragata americana *Balloon*, para id.

AL PUBLICO.

DE órden del Sr. Alcalde Ordinario se invita al vecindario de este departamento, para que sin falta alguna asista el dia primero del entrante año á las 9 de la mañana en el portico de la Iglesia Matriz de este ciudad, á efecto de proceder al nombramiento de la persona que ha de reemplazar á dicho Sr. Alcalde y Defensor de Menores y Esclavos, como asi mismo dos suplentes para cada uno de estos empleos, cuya posesion se ha de dar el dia 6 de Enero del mismo año.—Montevideo y Diciembre 27 de 1830.

Teodoro Montaño,
Escribano Público.

SE VENDE

UN criado llamado Manuel José, de edad de 20 años, entiende de marinero y tambien de panaderia. El que guste comprar ocurrirá á casa de D. Manuel Gradin, donde darán razon. D 27 3p

AVISO.

SE vende una negra ladina, de edad de 25 años, sabe lavar, planchar y cocinar, en 400 pesos moneda corriente. Quien la quiera comprar puede verse con su ama que vive en la calle de San Gabriel No. 105. D 27 3p

AVISO.

LUIS ANTONIO DE CARVALLO, dentista de profesion, que se halla establecido en la calle de San Luis No. 55, pone dientes artificiales y muelas de nueva invencion tan seguros que se puede comer con ellas perfectamente. El que necesite de sus servicios puede ocurrir á dicha casa, en donde será servido satisfactoriamente. D 27 3p

AVISO.

EN la calle de S. Miguel No. 119 se venden Sanguijuelas á un real cada una.
D 27—3p

A los Señores Hacendados.

EL agrimensor que suscribe vá á salir al departamento de Paisandú. Los Señores que tuviesen alguna mensura en aquel destino, pueden aprovechar la ocasion. Occuranse á su oficina, No. 130 calle de San Gabriel.
D. 24—3p. HENRIQUE JONES.

Para Paisandú en derechura.

LA goleta nacional *Providencia* alias *Sirena*, buque sobresaliente y forrado en cobre; admite carga, y dos pasageros. Saldrá dentro de doce dias: para tratar, acúdese á su patron Pedro el Roteño, ó á D. Miguel Antonio Vilardebó. D. 24—

AVISO AL PUBLICO.

HABIENDO acordado el gobierno hacer varias obras de albañileria en lo interior del edificio que hoy ocupa el departamento de policia, los que gusten encargarse de su construcion pueden dirijir sus propuestas cerradas á dicho departamento hasta la tarde del dia 26 del corriente, expresando en ellas los precios por varas de pisos, paredes, reboques, techos, &c. las cuales serán abiertas por el gefe que subscribe en dicho dia y hora, á presencia de los señores proponentes que quieran presenciar este acto.

Montevideo Diciembre 18 de 1830.
VIDAL.

Juan Leon de las Casas
Escribano de gobierno y hacienda.

AVISO.

LADRILLOS para limpiar sables, fusiles, cuchillos, &c. &c., de lo cual se venden en el almacen de Roque Smith y Ca., frente al Muelle. Se hace mucho uso en Europa, con el fin de mantener siempre en el mayor aseo y brillo los armamentos. D. 14—3

SE ARRIENDA

UNA casa de piedra, situada entre la quinta de D. Julian Alvarez, y la de Ynsua, cerca de la de las Albacas; consta de tres piezas comodas, su cocina y cinco cuartos mas; tiene como cuadra y media de terreno, y una quinta que en el dia está alquilada por separado. el que guste tomar la casa solamente, ó reunida con dicha quinta, puede ocurrir á esta imprenta, donde se dará razon de la persona con quien ha de tratar. La situacion es propia para poner un saladero, jaboneria, ó veleria.
D. 21.—4p.

SE VENDE ó SE ALQUILA,

UNA casa sita en extramuros inmediata al Cristo, con 4 tachos para hacer jabon colocados como para poder trabajar con la economia de muy poca leña y peones, y todos los demas útiles necesarios á una fabrica de esta clasé; el que quisiese tratar para una ú otra cosa, puede verse con D. José Maria Platero, calle de San Benito No. 54, ó con D. Manuel Peyrallo, que vive en la misma fabrica.
D 17 3p

PARA PAISANDU.

LA Balandrá nacional NAVEGANTE, saldrá en breves dias. Los Sres. que gusten cargar ó ir de pasage podrán ocurrir al almacen de D. Manuel Gradin, frente al muelle.
D 22—3p.

PARA EL RIO JANEYRO.

LA muy hermosa y velera Goleta Paquete nacional FLOR DE MONTEVIDEO, saldrá en breves dias. Los Sres. que gusten cargar ó ir de pasage podrán ocurrir al almacen de D. Manuel Gradin, frente al muelle.
D 22—3p.

PARA PAISANDU Y SALTO.

SALDRA precisamente el Lunes 27 del corriente la hermosa Goleta nacional PIEDAD, admite carga y pasageros para los que tiene excelentes comodidades; ocurrase á la calle de San Miguel No. 85. D 22—3p

Pasage para la Habana.

SALDRA dentro de 10 dias para dicho destino, el hermoso y velero bergantin americano LOUISIANA. Puede admitir 3 ó 4 pasageros, para los que tiene excelentes comodidades. Ocurrase á sus consignatarios,
D. 21.—3 *Zimmermann, Frazier y Ca.*

PARA EL ARROYO DE LA CHINAY PAISANDU.

DARA la vela dentro de breves dias el bergantin goleta PAULA. Los SS. que gusten cargar ó ir de pasage puede ocurrir á su consignatario calle de San Gabriel No. 71.
D 21 3p

PARA SANDU Y SALTO.

SALDRA la muy velera goleta *Maldonado;* tiene excelentes comodidades. Los SS que gusten cargar ó ir de pasage, pueden verse con su patron, José Canosa, en el Muelle.
D. 21.—3.

Para la Costa del Brasil, ó cualesquier puerto de Europa.

SE FLETA, el nuevo y muy velero bergantin goleta hamburgues ANA, su capitan Walter Frobos, de porte de 160 toneladas-forrado y clavado en cobre. Los Señores que gusten tratar sobre el flete, se servirán ocurrir á casa de Guirtanner y Tornquist.

NOTA.—En la misma casa se halla de venta una partida de Sal del Cabo Verde, la que se venderá en lotes al gusto de los compradores, tanto á bordo como en tierra. D. 15.

PARA LA BAHIA.

LA muy hermosa y velera Barca inglesa YARMOUTH, de 267 toneladas tiene parte del cargamento contratado y saldrá en breves dias. Los SS. que gusten cargar podrán ocurrir á su capitan abordo ó á casa de Hall Dutton y Ca. Calle de San Benito. No. 50.
D 9—3p.

PARA BALTIMORE.

LA de primera clase goleta americana MARIA, su capitan Trask, forrado y clavado en cobre, saldrá en breve para aquel destino. Los SS. que gusten cargar, pueden verse con sus consignatarios
ZIMMERMANN, FRAZIER y Ca.

AVISO.

DON JOSE PEDRO DO VALE consignatario del bergantin perdido en la playa del Penitente, procedente de Parnagua hace saber á los interesados en el cargamento que dicho bergantin conducia á su bordo, que se presenten en su domicilio con las facturas, y conocimientos á fin de recibirse la parte que les tocó segun las cuentas que ha recibido del encargado de lo salvado en Maldonado.

Aviso á las viudas que gozan pension por la ley de la H. A. de 12 de Marzo de 1829.

LA cantidad recolectada á beneficio de las viudas en la funcion del teatro dada por los aficionados el 3 del corriente, les será distribuida por el señor coronel habilitado de ellas, al hacerles el abono del presente trimestre, y por partes iguales. D 18—3p

AVISO.

G. W. Dusenberg encargado de la direccion de la casa de Dorr y Reincke en esta plaza, avisa al público que ha establecido su casa en la calle de San Miguel No. 14 teniendo relacion con la misma firma en Buenos Ayres. D 22—3p.

AVISO.

EN casa de Don G. G. Mello, calle de Santiago, se desea hablar á Don Antonio Luis, portugues, para tratar con él asuntos que le interesan. D20 3p

AVISO.

HA llegado de Francia una pomada negra de superior calidad para teñir el pelo a las personas que lo tienen blanco y al mismo tiempo lo hace crecer.—Los tarros son muy grandes á 4 reales cada uno.

Calle de S. Pedro No. 199, cerca del teatró.
D 18—3p

AVISO.

EL infrascripto agrimensor público hallandose en el departamento de Cerro Largo, avisa á los señores hacendados que pudiesen necesitar algun deslinde de terreno ó reparticion de bienes territoriales en dicho departamento, que pueden dirigirle sus órdenes por del señor gefe politico y de policia del departamento D. Florencio Olivera; las cuales serán atendidas inmediatamente y con la mayor puntualidad.
D. 16. *Adrian Henrique Myssen.*

AVISO.

QUIEN quiera entregar en esta ciudad cobre ó plata y recibir en el Rio Grande en la misma especie ocurra á D. G. Gomes de Mello. En la calle de Santiago, casa No.

ALMANAQUE
PARA EL AÑO DE
1831.

Se vende en esta imprenta, y en la plateria de D. Juan Gard, calle del Porton No. 150.—precio un real.

AVISO AL PUBLICO.

POR superior disposicion, y de órden del Señor Colector general, se hace saber al público y comercio, que en los Permisos que se presenten en la Colecturia, para embarcar y desembarcar en las embarcaciones de entrada y del tráfico del Rio, se expresen puntualmente por letra, y sin enmendatura, el número de bultos y el pormenor de su contenido en cada uno; y que no manifestandose así, se les devolveran.—Montevideo, Diciembre 10 de 1830.

Bartolome Domingo Vianqui,
Escribano de Aduana y Registros.
D. 11—8.

AVISO.

EL infrascripto Agrimensor Público, avisa á los SS. que pudiesen necesitar sus servicios, que á pesar de hallarse ausente, se halla en aptitud de recibir órdenes para cualquiera operacion de deslinde; pudiendo ocurrir los SS. que quisiesen honrar al abajo firmado con su confianza, á D. Guillermo James, calle de San Miguel. JUAN CHRISTISON.

*** En la oficina del dicho Señor hay planos de muestra.

AVISO A LOS PULPEROS.

CAÑA del Brasil de superior calidad, por pipas á 60 pesos cobre, se vende en la calle de San Miguel No. 81.

SE VENDE,

EN una calle de mucho negocio de esta ciudad una armazon de tienda propia para cualquier negocio, con sus vidrieras y un espejo y sus útiles: el que se interese en ella ocurra á esta imprenta que en ella darán razon.
N 15—3

SE VENDE,

UNA negra, sin vicios conocidos, en 300 pesos que costó; y tambien se cambia por una que tenga leche para una criatura, siendo este el motivo de su venta. Quien la quiera comprar, vease con la persona encargada de su venta, en el Baño de los Padres, No. 145. D. 21.—6p.